ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

PLAZA CONDESTABLE DAVALOS S/N
Teléfono: 920376053-54, **Fax:** FAX 920370642
Equipo/usuario: 01
Modelo: H302B0
N.I.G.: 05014 41 1 2021 0000770

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000098 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK S.A,
Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
D/ña. CARLOS RAUL LOPEZ SERRANO, JUAN MANUEL MORALES CASADO

M A N D A M I E N T O

D./Dª JOSE MIGUEL AJO MAZA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ARENAS DE SAN PEDRO AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENAS DE SAN PEDRO ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO: Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000098/2021, a instancia de D./Dña. CAIXABANK S.A,, contra D./Dña. CARLOS RAUL LOPEZ SERRANO, JUAN MANUEL MORALES CASADO , en reclamación de 96.473´80 euros (capital vencido 27.239´23 euros, capital pendiente de amortizar 67.226´01 euros, intereses ordinarios 1.699´ 97 euros, intereses de demora 308´59 euros), más otros 28.942´14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de

TELEMATICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARENAS DE SAN PEDRO
Entrada Nº: 2690/2021
Asiento Nº/Diario: 714/73
Fecha Presentación: 26/11/2021 14:28:15
Modo pres.: Correo
Caducidad: 24/02/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE AR...
Juicio: 98/2021 Fecha juicio: 22/11/2021
Presentante: JOAQUIN JAÑEZ RAMOS

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:d9zr-AXW2-c3tu-zKJ7-Z Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

ESCRITURA PÚBLICA DE PRÉSTAMO de 27/04/2005 otorgada ante el Notario José Luis Núñez Lagos Rogla con núm. de protocolo 1397 y ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO de 11/10/2007 otorgadas ante el Notario José Luis Núñez Lagos Rogla con núm. de protocolo 2991 y 2992. Fincas Registro Propiedad Arenas de San Pedro núm. 15785 al tomo 759, Libro 185 y Folio 216., ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s: FINCA REGISTRAL 15785 INSCRITA AL FOLIO 216 DEL LIBRO 185 Y TOMO 759, SITA EN ARENAS DE SAN PEDRO, AL SITIO DE LOS RESECOS Y SAN BLAS (PASEO DE LOS REECOS S/N CON VUELTA A LA CALLE LA CRUZ EN PLANTA PRIMERA.

Se despacha ejecución por importe de 96.473´80 euros (capital vencido 27.239´23 euros, capital pendiente de amortizar 67.226´01 euros, intereses ordinarios 1.699´ 97 euros, intereses de demora 308´59 euros), más otros 28.942´14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ARENAS DE SAN PEDRO a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DON JORGE MARIA GOMEZA OLARRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ARENAS DE SAN PEDRO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE AVILA.

CERTIFICA:

Que en vista de lo solicitado en el mandamiento que precede expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO el día 22/11/2021, Ejecución hipotecaria 98/2021, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que en el Tomo 759 , libro 185, folios 216, 217, 218 y 219 y en el tomo 847, libro 206, folios 11, 1 2, 13 y 14,, aparece inscrita la finca registral **FINCA DE ARENAS DE SAN PEDRO Nº: 15785.**

DATOS DE LA FINCA
IDUFIR: 05001000575814

URBANA: **DEPARTAMENTO NÚMERO VEINTICUATRO.-** VIVIENDA letra I), situada en planta PRIMERA del edificio, en término municipal de Arenas de San Pedro, al sitio de Los Resecos y San Blas, Paseo de Los Resecos sin número con vuelta a la calle La Cruz. Tiene una superficie construida, incluida parte proporcional en elementos comunes de noventa y ocho metros, veintiséis decímetros cuadrados. Consta de diversas dependencias y servicios. Linderos: frente, rellano de escalera y vivienda letra H de la misma planta; fondo, vivienda letra J de su misma planta; derecha, entrando, vivienda letra H de la misma planta y calle La Cruz; izquierda, patio, elementos comunes y vivienda letra J de su misma planta. A esta vivienda le corresponde como ANEJOS INSEPARABLES: a) La PLAZA DE GARAJE número ONCE, situada en planta sótano del edificio, con una superficie construida de diez con cuarenta y seis metros cuadrados. Linda: frente, zona de rodamiento; derecha entrando, plaza de garaje número doce; izquierda, plaza de garaje número diez; y fondo, muro de cerramiento. b) El CUARTO TRASTERO señalado con el número DOCE, situado en la planta sótano del edificio, con una superficie construida de cinco con once metros cuadrados. Linda: Frente, zona común; derecha entrando, cuarto trastero número trece; izquierda, cuarto trastero número once, y fondo, muro de cerramiento. **CUOTA**: dos enteros, dos décimas por ciento.

SEGUNDO.- Que la titularidad dominical de la indicada finca corresponde, según su inscripción, a:

TITULARES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MORALES CASADO, JUAN MANUEL	50.317.947-L	759	185	216	3

UNA MITAD INDIVISA% del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a NUÑEZ LAGOS ROGLA, JOSE LUIS, EL ESCORIAL, el día 11/10/07; inscrita el 04/04/08.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
LOPEZ SERRANO, CARLOS RAUL	06.574.588-S	759	185	216	3

UNA MITAD INDIVISA% del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a NUÑEZ LAGOS ROGLA, JOSE LUIS, EL ESCORIAL, el día 11/10/07; inscrita el 04/04/08.

TERCERO.- Que la mencionada finca registral aparece gravada con las siguientes cargas:

CARGAS DE LA FINCA:
FINCA DE ARENAS DE SAN PEDRO Nº: 15785

GRAVADA CON LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª, a favor de Caja de Ahorros y

Monte de Piedad de Madrid, para responder de un préstamo de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS; además de DIECIOCHO MESES de intereses remuneratorios, al tipo del DOS ENTEROS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de VEINTICUATRO MESES de intereses moratorias sobre el principal, al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE ENTEROS POR CIENTO; y de la cantidad de: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, que se estipulan para costas y gastos. TASANDOSE la finca de este número a efectos de subasta en la cantidad de: CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS.

Dicha hipoteca ha sido ampliada POR LA 4ª , a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por un importe CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS corresponden a principal; NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS corresponden a MESUALIDADES de intereses ordinarios; DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, corresponden a MESUALIDADES de intereses moratorios, que han sido calculados respecto del principal ampliado al tipo máximo establecido en perjuicio de terceros; y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, corresponden a costas y gastos, quedando la finca con un total responsabilidad tras la ampliación del préstamo: 1) Responsabilidad por principal: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: DIECIOCHO MESES de intereses ordinarios, al tipo del TRES POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos de este contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO. 3.- Responsabilidad por intereses de demora: VEINTICUATRO MENSUALIDADES, a un tipo del SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO. 4) Responsabilidad por costas y gastos: VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS. Valorada a efectos de subasta en CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS EUROS. DURACIÓN: 300 MESES a contar del 27-04-2005. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de EL ESCORIAL, NUÑEZ LAGOS ROGLA, JOSE LUIS, el once de Octubre del año dos mil siete, protocolo número 2.992/2.007, que ha sido presentada a las trece horas del día veintiocho de Enero del año dos mil ocho, según el asiento 1896 del diario 57. Fecha de inscripción: diez de Abril del año dos mil ocho.

GRAVADA UNA MITAD INDIVISA de esta finca propiedad de Carlos Raúl López Serrano, con la ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B), en relación con el procedimiento seguido En el Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Madrid, sigue procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 1301/2009, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Plaza de San Nicolás nº 4 de Bilbao, con C.I.F. A-48265169, contra Don Carlos Raúl López Serrano, con N.I.F 6.574.588-S, dueño de UNA MITAD INDIVISA de esta finca, según la inscripción 3ª, en los que se dictó decreto el trece de enero del año dos mil once, por Doña Marta Real Sainz Rozas, Secretaria del citado Juzgado, ordenando anotar preventivamente el embargo sobre esta finca y otras mas, en reclamación de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal; y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS, en concepto de costas e intereses presupuestados total que se reclama hasta el momento, sin perjuicio de posteriores aumentos, reducciones y otras modificaciones. Anotado dicho embargo sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en los términos expresados, sin perjuicio de posibles ampliaciones o modificaciones. DENEGANDOSE la anotación respecto a la MITAD INDIVISA restante, por aparecer inscrita a nombre de persona distinta del demandado. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por nombrada Secretaria del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE MADRID, con el Juicio número 1301/2.009, el veintiuno de Enero del año dos mil once , que ha sido presentado a las once horas del día ocho de Febrero del año dos mil once, según

el asiento 1048 del diario 62. Fecha de la anotación: dos de Marzo del año dos mil once.
PRORROGA: La anotación de embargo letra B) de esta finca, SE PRORROGA por CUATRO AÑOS MAS, por decretarse así por providencia, firme, dictada el diecinueve de enero del año dos mil quince, por Marta Real Sainz Rozas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE MADRID, con el Juicio número 1301/2.009, el diecinueve de Enero del año dos mil quince, que ha sido presentado a las diez horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil quince, según el asiento 1681 del diario 66. Fecha de anotación: diez de Marzo del año dos mil quince.
PRORROGA: La anotación de embargo letra B) de esta finca, SE PRORROGA por CUATRO AÑOS MAS, por decretarse así por providencia, firme, dictada el ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por Marta Real Sainz Rozas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE MADRID, con el Juicio número 1301/2.009, el ocho de Febrero del año dos mil diecinueve, que ha sido presentado a las diez horas del día veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve, según el asiento 1369 del diario 70. Fecha de prórroga: seis de Marzo del año dos mil diecinueve.
GRAVADA CON LA HIPOTECA de la inscripción 5ª, a favor de BANKIA S.A., quedando esta finca a responder de: la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, de principal, de DIECIOCHO meses de intereses remuneratorios al tipo de TRES ENTEROS CON CINCO DÉCIMAS por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de VEINTICUATRO meses de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE por ciento y de la cantidad de TRES MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS, que se estipulan para costas y gastos.TASADA a efectos de SUBASTA en CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS EUROS. DURACIÓN: DOSCIENTOS MESES, a contar del siete de marzo de dos mil trece. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de VILLANUEVA DE LA CAÑA, JOSÉ LUIS NÚÑEZ-LAGOS ROGLÁ, el siete de Marzo del año dos mil trece, protocolo número 346/2.013, que ha sido presentada a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de Marzo del año dos mil trece, según el asiento 1730 del diario 64. Fecha de inscripción: tres de Abril del año dos mil trece

GRAVADA, UNA MITAD INDIVISA DE ESTE FINCA, CON LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA G), A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA, en base al expediente seguido en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de El Escorial, con domicilio en Plaza de Segovia, 1, se sigue DILIGENCIA DE EMBARGO Nº: 281523349487C, a instancia de dicha Unidad de recaudación contra Don Carlos Raul López Serrano, con N.I.F. 6574588S, dueño de una mitad indivisa de esta finca, según la inscripción 3ª, en los que se dictó diligencia de embargo el trece de agosto del año dos mil quince, ordenando anotar preventivamente el embargo sobre una mitad indivisa de esta finca, en reclamación de CINCO MIL DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal; DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS de intereses; lo que hace un total de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. En su virtud anoto dicho embargo sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca a favor de LA HACIENDA PÚBLICA, en los términos expresados, sin perjuicio de posibles ampliaciones o modificaciones. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por la Administración AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el trece de Agosto del año dos mil quince, que ha sido presentado a las nueve horas del día catorce de Agosto del año dos mil quince, según el asiento 664 del diario 67. Fecha de anotación: veinticinco de Agosto del año dos mil quince.

EXP. CERTIFICACIÓN:
Se ha expedido con fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, certificación de dominio y cargas para el procedimiento a que se refiere la anotación letra G), con arreglo a lo dispuesto en los artículos 170.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 84.2 del Reglamento General de Recaudación, de 25 de gosto de 2015.

PRORROGADA la anotación de embargo letra G), por la anotación letra I), por CUATRO AÑOS MAS, por decretarse así por Doña Carolina Martínez González, Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, delegación Especial de Madrid. Así resulta de un mandamiento expedido por la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de ESCORIAL (MADRID), el siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho, según el asiento 942 del diario 70. Fecha de la anotación de la prorroga: catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho.

GRAVADA, UNA MITAD INDIVISA DE ESTA FINCA, CON LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA H), A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en base al procedimiento seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 28/23, Dirección Provincial de MADRID de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo e Inmigración, con C.I.F. Q2819018I, y domicilio en Collado Villalba, en la calle Anacleto López, nº7, se sigue expediente 28231000202093, a instancia de dicha Unidad de Recaudación contra CARLOS RAÚL LOPEZ SERRANO, con N.I.F, número 06.574.588-S, dueño de de UNA MITAD INDIVISA de esta finca, según la inscripción 3ª, en los que se dictó providencia el trece de marzo del año dos mil diecisiete, ordenando anotar preventivamente el embargo sobre la MITAD INDIVISA DE ESTA FINCA, en reclamación de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de principal; CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de recargo; NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses; CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS de costas devengadas; TRESCIENTOS EUROS de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS. Habiéndose notificado la existencia del procedimiento al dueño de la otra mitad indivisa. En su virtud anoto dicho embargo sobre LA MITAD INDIVISA esta finca a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos expresados, sin perjuicio de posibles ampliaciones o modificaciones. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por la Administración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de MADRID, el trece de Marzo del año dos mil diecisiete, que ha sido presentado a las diez horas del día veinte de Marzo del año dos mil diecisiete, según el asiento 1605 del diario 68. Fecha de inscripción: veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Se ha expedido con fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, certificación de dominio y cargas para el procedimiento a que se refiere la anotación adjunta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, de 21 de Marzo de 2017.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, **se hace constar:**

1º.-Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.-Que seguidamente a esta certificación el Registrador practicará la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, si fuera necesario, tal como exige la Ley. Del mismo modo, se ha practicado en el folio registral de la finca hipotecada la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas a que alude el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.-Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrán de desglosarse las cantidades debidas por cada uno de los conceptos garantizados por la hipoteca para proceder a la cancelación de eventuales cargas posteriores.

4º.-Que la hipoteca de la inscripción 2ª ampliada por la 4ª, objeto del procedimiento, se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. GRAVADA por razón de procedencia con la hipoteca de la inscripción 3ª, que se DISTRIBUYE entre esta y otras fincas, y sujeta a las afecciones al pago del impuesto que procedan. Las Compañías Mercantiles denominadas Construcciones Cardoso Entero S.L., y Promín Serrano

S.L., son dueñas de esta finca según la inscripción 1ª, y de acuerdo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, DISTRUYEN la HIPOTECA, de la inscripción 3ª, de la finca matriz de la que esta procede, entre la finca de este número, y otras fincas mas, quedando la finca de este número a responder de: ***OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS;*** *además de DIECIOCHO MESES de intereses remuneratorios, al tipo del* ***DOS ENTEROS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO,*** *salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de VEINTICUATRO MESES de intereses moratorios sobre el principal, al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del* ***TRECE ENTEROS POR CIENTO;*** *y de la cantidad* ***de: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS,*** *que se estipulan para costas y gastos. TASANDOSE la finca de este número a efectos de subasta en la cantidad* ***de: CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS.*** *En su virtud inscribo a favor de* ***CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID****, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, por distribución de la hipoteca de la inscripción 3ª de la finca matriz. La extensa es la 5ª, finca 14.567, folio 108, del tomo 757, libro 184 de Arenas de San Pedro. Arenas de San Pedro a trece de agosto de dos mil siete.*

Y LA INSCRIPCIÓN 4º DE AMPLIACIÓN:

URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA CON LA HIPOTECA*** *de la inscripción 2ª, que se AMPLIA por esta y sujeta a las afecciones que constan al margen de las inscripciones anteriores. Don JUAN MANUEL MORA. Don CARLOS RAUL LOPEZ SERRANO, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 3ª, son dueños de es la inscripción 3ª; Y AMPLIAN y MODIFICAN la hipoteca de la inscripción 2ª, de acuerdo con y de acuerdo con La Caj Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, institución de carácter benéfico so en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, inscrita en el Registro Mercantil al folio 20 del tomo 3.06 M-52.454, inscripción 1ª, en virtud de escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de junio de mil novecie dos, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, complementada por otra otorgada ante el mismo veinticuatro de julio del mismo año, con C.I.F. G-28029007; representada por José Luis Bercial Rodríguez, mayor de Sucursal, con domicilio profesional en Colmenarejo, Madrid, calle Praofuentes, con vuelta a calle Porvenir, con D.N.I. 5 Ricardo Balseiro Pérez de Villar, mayor de edad, con domicilio profesional en Colmenarejo, Madrid, calle Vistalegre, s D.N.I. 14.251.390-S, que se encuentran facultados, en virtud de las escritura de poder conferido a su favor por dicha Caj Monte de Piedad de Madrid, en escrituras de poder de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, ant Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, ampliado por otro otorgado el cu dos mil tres ante el mismo Notario, que causó la inscripción 337ª; y el día tres de julio de mil novecientos noventa y Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuyos particulares transcriben en la que se inscribe, habiéndose celebrado el contrato con arreglo a las siguientes* ***ESTIPULACIONES. AMPLIACION:*** *De acuerdo con cuanto quedó expuesto la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, concede y l os clientes, de la cantidad de* ***CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS,*** *importe en qu préstamo en su día concedido, a que se refiere la inscripción 2ª de hipoteca mediante ingreso en la cuenta 2038.2463.2 abierta a nombre de los prestatarios, con fecha valor del día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, qu la fecha de efectos de la escritura que motiva este asiento. En consecuencia y después de la ampliación del présta prestado por la Caja al prestatario asciende a la cantidad de* ***CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO*** *capital pendiente de amortizar del préstamo, una vez ampliado y teniendo en cuenta las amortizaciones producid CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS. Los prestatarios reiteran su compromiso de devolver préstamo pendiente de amortizar y a satisfacer intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones est escritura que motiva este asiento, y en la escritura de préstamo Hipotecario.* ***Tercera.- AMPLIACION DE RESPO HIPOTECARIA.*** *Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes modifican, la estipulación corres escritura de préstamo hipotecario, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en SETENTA Y SEIS MIL N CATORCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS, de los cuales CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEIN corresponden a principal; NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEV corresponden a MESUALIDADES de intereses ordinarios; DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, corresponden a MESUALIDADES de intereses moratorios, que han sido calculado principal ampliado al tipo máximo establecido en perjuicio de terceros; y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO TREINTA CÉNTIMOS, corresponden a costas y gastos. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad t queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por princ* ***TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS.*** *2) Responsabilidad por intereses ordinarios:* ***DIECIOCH*** *intereses ordinarios, al tipo del TRES POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos de este que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del* ***TRECE POR CIENTO****. 3.- Responsabilidad por interes* ***VEINTICUATRO MENSUALIDADES****, a un tipo del SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo c del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del* ***TRECE POR CIENTO****. 4) Responsabilid gastos:* ***VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS****. Valorada a efectos de subasta en* ***CIENTO SI QUINIENTOS EUROS.*** *SEPTIMA.- NOVACION MODIFICATIVA. En todo lo demás, las partes se remiten a lo escritura de préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, cuya validez reiteran salvo aquello modificado po*

sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativ constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. En su virtud inscribo a favor de ***CAJA DE MONTE DE PIEDAD DE MADRID****, su derecho de AMPLIACION de la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca, e expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de EL ESCORIAL, NUÑEZ LAGOS ROGLA, JOSE LU Octubre del año dos mil siete, protocolo número 2.992/2.007, que ha sido presentada a las trece horas del día veintioch año dos mil ocho, según el asiento 1896 del diario 57. Pagado impuesto y archivada carta de pago. En Arenas De San I Abril del año dos mil ocho."*

DOCUMENTOS PENDIENTES

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste expido la presente en folios especiales para certificaciones estampillados con el sello de este Registro, en Arenas de San Pedro, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD JORGE Mª GOMEZ OLARRA ARENAS DE SAN PEDRO (Avila)

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a fichero o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción e la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

Destinatario:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaría S.A.
Plza de San Nicolas, nº 4
48001 BILBAO

De conformidad con el artículo 353.1 párrafo tercero del Reglamento Hipotecario, de 14 de febrero de 1947, y en aplicación de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, se comunica al destinatario que se cita en el encabezamiento, en cuanto titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra B, causada 1301/2009, seguido Juzgado nº 18 de Madrid sobre LA FINCA REGISTRAL Nº15.785 sita en el municipio de ARENAS DE SAN PEDRO, que sobre tal inmueble y contra , se está llevando a cabo ejecución hipotecaria como culminación del Procedimiento Ejecución Directa sobre Bienes Hipotecados número 98/2021 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro. Con destino a dichos Autos, el Registrador que suscribe con fecha de hoy ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que es titular el destinatario de la presente comunicación, a quien se le hace saber:

a) **Que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tenga lugar dentro de los citados autos,** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 659.3 y 662 LEC.

b) Que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión del inmueble a terceros , o hasta su adjudicación al ejecutante, **el derecho de que es titular el destinatario será normalmente cancelado por purga**, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ejecuta, como resulta del contenido de los arts. 133 y 134 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946.

Arenas de San pedro, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno

EL REGISTRADOR



Fdo. Jorge Maria Gomeza Olarra

Destinatario:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaría S.A.
Plza de San Nicolas, nº 4
48001 BILBAO

De conformidad con el artículo 353.1 párrafo tercero del Reglamento Hipotecario, de 14 de febrero de 1947, y en aplicación de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, se comunica al destinatario que se cita en el encabezamiento, en cuanto titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra B, causada 1301/2009, seguido Juzgado nº 18 de Madrid sobre LA FINCA REGISTRAL Nº15.785 sita en el municipio de ARENAS DE SAN PEDRO, que sobre tal inmueble y contra , se está llevando a cabo ejecución hipotecaria como culminación del Procedimiento Ejecución Directa sobre Bienes Hipotecados número 98/2021 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro. Con destino a dichos Autos, el Registrador que suscribe con fecha de hoy ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que es titular el destinatario de la presente comunicación, a quien se le hace saber:

a) **Que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tenga lugar dentro de los citados autos,** de conformidad con lo dispuesto en los arts. 659.3 y 662 LEC.

b) Que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión del inmueble a terceros , o hasta su adjudicación al ejecutante, **el derecho de que es titular el destinatario será normalmente cancelado por purga**, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ejecuta, como resulta del contenido de los arts. 133 y 134 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946.

Arenas de San pedro, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno

EL REGISTRADOR



Fdo. Jorge Maria Gomeza Olarra

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202110452487673 y Fecha de Presentación: 25/11/202

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

PLAZA CONDESTABLE DAVALOS S/N
Teléfono: 920372549/59, **Fax:** 920371575
Correo electrónico: mixto2.arenasdesanpedro@justicia.es
Equipo/usuario: 01
Modelo: N25420
N.I.G.: 05014 41 1 2021 0000309

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000046 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK S.A,
Procurador/a Sr/a. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. FRANCISCO DOMENE BLANCO, AMPARO MACIAS DURA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. BEATRIZ GIL FERNANDEZ.

En ARENAS DE SAN PEDRO, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 24/11/2021, a favor del ejecutante CAIXABANK S.A, frente al ejecutado FRANCISCO DOMENE BLANCO y AMPARO MACIAS DURA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1° Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2° Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3° El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Código Seguro de Verificación F04799402-MI:77xM.7S6Y.jebs-Nicr-P Puede verificar este documento en https://www.administracionjusticia.gob.es

El Registrador Titular
GOMEZA OLARRA, JORGE MARIA
NIF : 53666712F
Cja del Prado 2-4
05400 - ARENAS DE SAN PEDRO (AVILA)
Teléfono 920372426

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENAS DE SAN PEDRO

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	1779	14-12-21

Entrada nº 02690 / 2021
Libro: 73 Asiento: 714
Borrador 2021/A 1887
Nº Juicio: 98 / 2021

CAIXABANK, S.A.,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION			6,010100	21.00 %	1,00	6,010100
4.1C.1	CERTIFICACION DOMINIO Y CARGAS			24,040500	21.00 %	1,00	24,040500
4.1E	COMUNICACION PRE. TELE (OTRAS CERTIFICACI			6,000000	21.00 %	3,00	18,000000

VALOR: Declarado

En ARENAS DE SAN PEDRO, 29 de noviembre de 2021

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD • JORGE GOMEZA OLARRA • ARENAS DE SAN PEDRO (Avila)

BASE IMPONIBLE	48,05 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	10,09 €
IMPORTE IRPF (15 %)	7,21 €
TOTAL	**50,93 €**

OBSERVACIONES

INGRESAR EN CC. ES6321007405641300216025 CAIXABANK

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.